



125-19.61

Santiago de Cali, 10 de febrero de 2017

CACCI 1077

Señor  
JULIO CESAR CORREA ORREGO  
juliocesarcorreaorrego@gmail.com

ASUNTO: Informe Final Respuesta Denuncia Ciudadana CACCI 3000 QC-34-2016

La Contraloría Departamental del Valle del Cauca informa los resultados finales de lo actuado con respecto a la denuncia ciudadana del asunto, relacionada con las presuntas irregularidades en contratación en el Municipio de Argelia .Valle, inherentes a la celebración indebida de contratos sin el cumplimiento de los requisitos legales y un fraccionamiento de los mismos.

Por lo anterior solicita el denunciante se sancione e investigue por los presuntos delitos.

La Dirección Operativa de Comunicaciones y Participación procedió a dar trámite a la denuncia ciudadana, mediante visita fiscal a la Alcaldía Municipal de Argelia , para tal fin comisionó a dos (2) Profesionales Universitarios adscritos a la Dirección Operativa de Control Fiscal.

De la visita realizada al Municipio de Argelia- Valle se obtuvo el siguiente resultado:

## 1. INTRODUCCION

La Contraloría Departamental del Valle del Cauca, en cumplimiento de su función Constitucional, la misión Institucional y en desarrollo de las actividades descritas en los manuales de procesos y procedimientos, ha fortalecido la atención a las denuncias y peticiones allegadas a este Ente de Control.

Es por esto que se realiza el análisis de las denuncias y se solicita la información relacionada en el tema de la misma, a la administración Municipal de Argelia . Valle, para tener un conocimiento más amplio de los presuntos hechos irregulares.

Se comisionó a dos profesionales, adscritos a la Dirección Operativa de Control Fiscal, la realización de la Visita Fiscal quienes tuvieron en cuenta para el desarrollo del informe, la normatividad legal vigente, los procesos y procedimientos de la CDVC y toda la documentación e información recopilada para atender la siguiente denuncia:

No.	ASUNTO
QC 34 2016	IRREGULARIDADES EN LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS SIN EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS LEGALES . ALCALDE Y EQUIPO ASESOR MUNICIPIO DE ARGELIA

El resultado final de la visita fiscal es consolidado en el presente informe, con el fin de dar a conocer a la comunidad en general los hechos evidenciados y responder satisfactoriamente a los requerimientos del denunciante.

## 2. ALCANCE DE LA VISITA

La Dirección Operativa de Comunicaciones y Participación Ciudadana procede a dar trámite a la Denuncia Ciudadana QC - 34 - 2016, efectuando visita fiscal, con el objetivo de atender la denuncia y emitir concepto relacionado con las presuntas irregularidades contractuales durante la vigencia 2016 en el Municipio de Argelia. Valle.

## 3. LABORES REALIZADAS

Para atender la Denuncia Ciudadana CACCI 3000 QC - 34 - 2016, se realizó visita fiscal a la Alcaldía Municipal de Argelia, los días 23, 24, 25, 26, 27,30 y 31 de enero de 2016, y los días 01,02, y 03 de febrero de 2016, con el fin de realizar la revisión general de la documentación de las etapas precontractual, contractual y postcontractual, contenidos en los veintiocho (28) contratos mencionados por el denunciante, que fueron ejecutados en la vigencia 2016.

## 4. RESULTADOS DE LA VISITA

Las presuntas irregularidades en la Celebración de contratos sin el cumplimiento de los requisitos legales, por parte del alcalde y el equipo asesor del municipio de Argelia, el denunciante lo fundamentó en lo siguiente:

*(Sic)õ «El alcalde de Argelia . Valle, y su equipo asesor sin fundamento alguno celebran dos contratos el mismo día, con el mismo objeto y otras disposiciones, que presento a continuación, violando con ello los principios de transparencia contractual, libre concurrencia de otras empresas que podrían prestar los servicios necesitados en los contratos en beneficio de la comunidad, al igual que la violación al patrimonio público, y a la buena administración.*

*Se presenta la figura ilegal de Fraccionamiento de contrato, que se puede evidenciar en los contratos de prestación de servicios Números CIA-201603001 y CIA-201603001 celebrados el mismo día y con objetos y número de contratos idénticos, valores diferentes CDP- Certificado de Disponibilidad Presupuestal, mismo rubro presupuestal y mismo contratante, como se procede a verificar seguidamente;*

*Contrato de Prestación de Servicios No.CIA-2016-03-001*

*Objeto: Aporte de recursos por parte del Municipio para subsidiar las tarifas de los servicios de aseo que presta ESARGELIA S. A E.S.P., con destino a los usuarios de estrato 1 en un 70% para el estrato 2 en un40% y para estrato 3*

en un 15% del costo de servicios calculado aplicando las formulas tarifarias vigentes, el subsidio se aplica como descuento en la tarifa a pagar por parte del usuario, el cual deberá reflejarse en la factura.

Valor: \$53.057.774 (Cincuenta y tres millones cincuenta y siete mil setecientos setenta y cuatro pesos)  
Celebrado el 15 de marzo de 2016

Certificado de Disponibilidad presupuestal No.0000136 de 1 de marzo de 2016  
Apropiación Presupuestal: 220306031029

Valor total de los dos contratos: \$111.196.736 (Ciento once Millones ciento noventa y seis mil setecientos treinta y seis pesos) lo que sobrepasaría la contratación Directa permitida en el Municipio y generaría otra modalidad de contratación “

CONTRATO	OBJETO	V. INICIAL	IRREGULARIDADES EN LA QUEJA
CIA-20103001	Aporte de recursos por parte de municipio, para subsidiar las tarifas de los servicios de aseo que presta ESARGELIA S.A.E.S.P, con destino a los usuarios de estrato 1 en un 70 %, de estrato 2 en un 40% y de estrato 3 en un 15% del costo de servicio calculado aplicando las formulas tarifarias vigentes. El subsidio se aplica como un descuento en la tarifa a pagar por parte del usuario, el cual deberá reflejarse en la factura	\$ 58.138.962	FRACCIONAMIENTO DE CONTRATO
CIA-201603001	Aporte de recursos por parte de municipio, para subsidiar las tarifas de los servicios de aseo que presta ESARGELIA S.A.E.S.P, con destino a los usuarios de estrato 1 en un 70 %, de estrato 2 en un 40% y de estrato 3 en un 15% del costo de servicio calculado aplicando las formulas tarifarias vigentes. El subsidio se aplica como un descuento en la tarifa a pagar por parte del usuario, el cual deberá reflejarse en la factura	\$53.057.774	FRACCIONAMIENTO DE CONTRATO

Elaboró Equipo Auditor

Del análisis de la información que reposa en la carpeta del Contrato Interadministrativo CIA 201603001, se evidenció que fue suscrito el 15 de marzo de 2016, entre Jaime Alberto Chalarca Yepes, en calidad de alcalde Municipal de Argelia . Valle y Claudia Ximena Cortes Idarraga, como Gerente de ESARGELIA S.A.E.S.P, por valor de \$58.057.774, cuyo objeto es el Aporte de recursos por parte de municipio, para subsidiar las tarifas de los servicios de aseo que presta ESARGELIA S.A.E.S.P, con destino a los usuarios de estrato 1 en un 70 %, de estrato 2 en un 40% y de estrato 3 en un 15% del

costo de servicio calculado aplicando las formulas tarifarias vigentes. El subsidio se aplica como un descuento en la tarifa a pagar por parte del usuario, el cual deberá reflejarse en la factura.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en artículo 368 de la Constitución Política, los Departamentos, los distritos, los municipios y las entidades descentralizadas podrán conceder subsidios, en sus respectivos presupuestos, para que las personas de menores ingresos puedan pagar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas.

Según el anterior fundamento constitucional, está plenamente establecida la posibilidad de otorgar subsidios por parte del municipio para las personas de menores ingresos en cuanto al pago de los servicios públicos, por lo que fue necesario iniciar el proceso contractual respectivo a fin de amparar a la población que requiere y que puede acceder al subsidio para los estratos 1,2 y 3 en lo referente a la tarifa de servicios de aseo, en este orden de ideas, es clara la necesidad de brindar subsidios a la población de bajos recursos económicos, para garantizarles la adecuada y oportuna prestación del servicio de aseo público.

En consecuencia del Convenio Interadministrativo celebrado es pertinente aclarar, que en estricto rigor jurídico, los contratos interadministrativos se distinguen de los convenios interadministrativos, en que los primeros por regla general hay entre las partes intereses opuestos y buscan perseguir una retribución ó pago, por el contrario en los segundos las partes tienen intereses comunes para lograr el cumplimiento de una finalidad estatal impuesta por la Constitución o la Ley sin que por ello se reciba ningún pago o ventaja económica, como es el presente caso.

Por ende en el contrato celebrado las partes contratantes no buscan una remuneración o pago; por que al momento de perfeccionar el Convenio las entidades que lo celebran no recibirán un pago o remuneración por ello sino que según este tipo de convenio se caracteriza por que se dan unos recursos mutuamente o solamente una entidad los da a otra para su posterior ejecución.

En cuanto a la selección del contratista, para el caso en particular lo establecido por el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 76 del Decreto 1510 del 2013, que en relación a los contratos interadministrativos señala. *Las entidades señaladas en el artículo 2 de la Ley 80 de 1993 celebrarán directamente contratos entre ellas, siempre que las obligaciones del mismo tenga relación directa con el objeto de la entidad ejecutora (ó )+*

El presupuesto oficial para la contratación fue la suma de \$58.138.962,00 los cuales fueron cancelados con cargo al presupuesto de la vigencia fiscal 2016 con la apropiación presupuestal No.220306031029-34 del 2016, Subsidio de acueducto alcantarillado y aseo para estratos 1, 2,y 3, de acuerdo a lo establecido en el Certificado de Disponibilidad

Presupuestal No.000136 fechado el 1 de marzo de 2016.y Registro Presupuestal No.0000120 del 01 de marzo de 2016.

Factor de selección que permitió identificar la oferta más favorable, según el artículo 75 del Decreto 1510 del 2013 determina que la modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación Directa y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 73 del presente Decreto.

Por tratarse de una contratación Directa no se hace obligatoria la convocatoria pública u obtención de varias ofertas, el Municipio de Argelia . Valle, consideró el objeto del convenio y que se realizara con la Empresa de Servicios de aseo de Argelia S.A. E.S.P., no efectuara procedimientos para la libre concurrencia de oferentes y en todo caso el valor de la oferta que presentó la Empresa de Servicio de Aseo de Argelia S.A. E.S.P., es importante considerar que en la actualidad, es la única entidad de carácter público que cuenta con la idoneidad para prestar el servicio de aseo en el municipio de Argelia Valle del Cauca, por lo que se analizó conveniente suscribir el convenio interadministrativo con la administración municipal para subsidiar las tarifas de los servicios de aseo que presta ESARGELIA S.A. E.S.P., a fin de dar cumplimiento a lo establecido en las normas que regulan la materia sustantiva de los fondos de solidaridad y redistribución de ingresos ordenados por el Decreto 565 de 1996, que reglamenta la Ley 142 de 1994.

Se evidenció la Resolución No.139 de mayo 20 de 2016 por medio de la cual se aclara un aparte del contrato interadministrativo que el valor establecido es de \$58.138.962 y no \$53.057.774, que por error involuntario se subió en la plataforma del SECOP , la publicación de dos (2) contratos con el mismo número, toda vez que se trata, por su unicidad es el mismo y no de dos (2) diferentes o distintos, por lo anterior se publicó la presente resolución en el SECOP y se ordenó la suscripción de otro sí al contrato con la empresa de aseo de Argelia -Valle , quedando de esta manera aclarado el error que se originó en el Contrato Interadministrativo CIA 201603001 .

En este orden de ideas, se le aclara al denunciante, que una vez evaluada las pruebas documentales que reposan en la carpeta contractual y que permitió evaluar cada una de las etapas contractuales, no se configura el Fraccionamiento del contrato y por lo tanto no se está incurriendo en violación de los principios de la contratación estatal a que se refiere el artículo 24 de la Ley 80 de 1993.

## **5. CONCLUSIONES**

Realizada la Visita Fiscal a las instalaciones de la Alcaldía Municipal de Argelia Valle, para dar respuesta a la denuncia del Señor, JULIO CESAR CORREA ORREGO, donde solicita a la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, que se realice las investigaciones pertinentes de la competencia de este ente de control, en lo que corresponde al tema de contratación administrativa celebrada por el Municipio de Argelia-Valle, vigencia 2016, donde el denunciante manifiesta presuntas irregularidades en celebración de contratos sin el cumplimiento de los requisitos legales, se concluye que

la Administración Municipal, dio cumplimiento a cada una de las etapas contractuales, y los preceptos normativos establecidos por la Ley 80 de 1993, además normas que rigen la materia y aplicación de Manual de contratación interno de la entidad.

Por todo lo anterior es importante manifestarle al denunciante que de acuerdo a la Sentencia C-951 de 2014, referente al contenido de las peticiones debe contener por lo menos:

*Los nombres y apellidos completos del solicitante y de su representante y o apoderado, si es el caso, con indicación de su documento de identidad y de la dirección donde recibirá correspondencia. El peticionario podrá agregar el número de fax o la dirección electrónica. Si el peticionario es una persona privada que deba estar inscrita en el registro mercantil, estará obligada a indicar su dirección electrónica*

La defensoría del Pueblo sostiene que la exigencia de este requisito debe tener dos excepciones: i) cuando exista una justificación plausible del peticionario para mantener la reserva de identidad; y ii) cuando la petición ofrezca elementos que la hagan seria, creíble y consistente, de manera que los derechos o situaciones involucradas en ella deben ser objeto de una intervención de la autoridad competente

Para la Corte, la exigencia de identificación del peticionario se justifica desde el punto de vista de efectividad del derecho, especialmente, cuando se trata de peticiones de interés particular. A su Juicio, la obligación de indicar en la petición la identidad de quien realiza no restringe el ejercicio del derecho de petición o denuncia y por el contrario, favorece la eficacia y eficiencia de la administración.

De otro lado, es importante manifestarle al denunciante, que lo que se busca en las peticiones respetuosas y dirigir denuncias o quejas, que hace parte del núcleo esencial es el de obtener pronta respuesta, por lo que habilitar de manera general la presentación en forma anónima o suplantación, impediría que se cumpla con la finalidad del precepto constitucional resolviendo de manera pronta y efectiva la solicitud elevada, dado la ausencia de información del peticionario dificulta la concreción de la respuesta. Adicionalmente, considera la sala, que en principio, la identificación plena del peticionario o denunciante reviste de seriedad el ejercicio del derecho, pues obliga a que quien lo suscribe se haga responsable de las firmas que realice en su sustento del mismo e impide que se utilice para afectar impunemente derechos de terceros como el buen nombre o la honra.

Por lo anterior expuesto el equipo auditor requirió a la Registraduría Nacional del Estado Civil, del Municipio de Argelia -Valle, certificara si el número de identidad, nombres correspondían al señor JULIO CESAR CORREA ORREO y determinar el domicilio.

Mediante comunicación radicado RM 0910.26-02 fechado enero 25 de 2016, se da respuesta al requerimiento manifestando lo siguiente:

(5) Sic Me permito informar que buscando en nuestro ANI se encontró que la cédula de ciudadanía No.3.565.048 corresponde al señor JULIO CESAR CORREA ORREGO, dicho documento es del Municipio de Sabanalarga Antioquia, el señor falleció el 11 de febrero de 2014 en Sabanalarga (Antioquia) y su documento de identidad fue dado de baja mediante Resolución No.1697 del 12 de enero de 2014, quedando inscrito bajo indicativo serial 8044682 de la Registraduría de dicho Municipio.ºº

Por lo anteriormente expuesto el equipo auditor determina que el denunciante ha suplantado el nombre e identificación, no reviste de seriedad el ejercicio del derecho, pues obliga a que quien lo suscribe se haga responsable de las firmas.

De esta manera queda debidamente tramitada la denuncia ciudadana radicada bajo la partida QC-34-2016.

En espera de que con la presente se de claridad sobre las causales de la denuncia y atentos a cualquier aclaración.

En cumplimiento de los procedimientos establecidos por la Contraloría Departamental del Valle, anexo la encuesta de Percepción de la oportunidad en la respuesta en un (1) folio para ser remitida a esta dependencia una vez diligenciada.

Cordialmente,

(Original firmado)

ALEXANDER SALGUERO ROJAS  
Director Operativo de Comunicaciones y Participación Ciudadana

Copia: CACCI 3000 QC-34. 2016  
[jcorreaargelino@gmail.com](mailto:jcorreaargelino@gmail.com)

*Proyectó: Wilmer Ancizar Guerrero Reyes- Profesional Universitario.  
María Elva Blandón Alzate- Profesional Universitaria.*

*Trascribió: Amparo Collazos Polo . Profesional Especializada*